

## **Reglamento para la Revalidación de Títulos Obtenidos en el Extranjero**

---

Art. 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral revalidará los títulos obtenidos en el extranjero, únicamente en aquellas especialidades que ofrezca, de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 2.- Los ecuatorianos o extranjeros, residentes en el Ecuador, que hubieren obtenido títulos en universidades o institutos de educación superior, reconocidos oficialmente por el respectivo Estado, podrán revalidar dichos títulos en la Escuela Superior Politécnica del Litoral para ejercer su profesión en el Ecuador, sin perjuicio de los requisitos exigidos por otras autoridades o instituciones, de acuerdo a los términos de los convenios suscritos por el Ecuador y ratificados por el gobierno nacional, y a las disposiciones de este reglamento.

Art. 3.- Para revalidar un título, se deberá presentar una solicitud dirigida al Vicerrector General de la ESPOL, acompañada de los siguientes documentos:

- Títulos.
- Certificados de las materias aprobadas
- Programa de las materias aprobadas, o Catálogo o boletín oficial que contenga los mismos y que fuera expedido en la fecha en que se aprobó las materias, editado por la institución que expidió el título.
- Documento de identificación personal.
- Certificado de Votación.
- Certificado de Servicio Militar Obligatorio o, la exoneración respectiva.
- Tratándose de extranjeros, además, la visa de residente en el país.

Art. 4.- Los títulos, los certificados de materias aprobadas y los certificados de programas deberán estar debidamente legalizados consular y ministerialmente. Toda esta documentación será enviada al señor Fiscal, quien una vez comprobada la legalidad y autenticidad de los documentos podrá pedir traducciones judiciales de la documentación presentada que estime conveniente.

Una vez obtenido el informe favorable del Fiscal, toda la documentación pasará a la unidad académica correspondiente, con el fin de establecer lo siguiente:

Si el título que se solicita revalidar corresponde a alguna de las especialidades que ofrecen y si el nivel académico del título y de los estudios realizados, constituyen el mínimo necesario para que el solicitante pueda ejercer su profesión en el país, en su especialidad.

En caso de no ser así, se indicará el procedimiento que deberá seguir el solicitante para completar estas exigencias; de ser favorable el informe, la documentación pasará a conocimiento y resolución de la Comisión Académica. Para la inscripción de los títulos se deberá pagar previamente en la Tesorería de la ESPOL los derechos correspondientes; estas inscripciones se llevarán en un libro especial que la Secretaría General tendrá para el efecto.

Art. 5.- Los solicitantes y becarios, auspiciados por la Institución, que hayan obtenido un título en el exterior y prestado, o, estén prestando servicios en ésta, por un período mínimo de cuatro semestres, podrán revalidar e inscribir su título, sin más requisitos que la presentación del título debidamente legalizado, la solicitud al Vicerrector General, los informes favorables del Fiscal y de la unidad académica respectiva. Esta documentación será conocida por la Comisión Académica, la misma que resolverá al respecto.

Art. 6.- Los becarios y estudiantes auspiciados por la Institución mediante convenios de articulación académica que hayan obtenido un título en el exterior,

podrán revalidar e inscribir su título en la especialidad relacionada, sin más requisitos que la presentación del título debidamente legalizado, la solicitud al Vicerrector General, el informe del Fiscal y el informe favorable de la unidad académica respectiva. Esta documentación será conocida por la Comisión Académica, la misma que resolverá al respecto.

Art. 7.- El pago de los derechos a la ESPOL por concepto de revalidación e inscripción de títulos obtenidos en el extranjero será el indicado en el Arancel Politécnico. Los becarios y estudiantes auspiciados por la Institución mediante convenios de articulación académica pagarán el 50% del Arancel. Quedan excluidos del pago de estos derechos los solicitantes que, al hacer la revalidación de sus títulos, estén prestando servicios docentes en la ESPOL.

#### **DISPOSICION GENERAL**

La ESPOL, podrá, además, revalidar títulos obtenidos en el exterior en especialidades afines a las que ofrecen las unidades académicas correspondientes, siempre y cuando el nivel académico de éstos, como de los estudios realizados constituyan el mínimo necesario para que el solicitante pueda ejercer su profesión en el país. En estos casos, el título que revalide la ESPOL será el general de la carrera sin especificar la especialidad.

Aprobado por el Consejo Académico previa discusión en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1976. Modificado por la Comisión Académica en sesión celebrada el 5 de enero de 1989 y ratificado por el Consejo Politécnico en sesión del 24 de enero de 1989. Modificado por la Comisión Académica el 19 de febrero de 1998 y ratificado por el Consejo Politécnico el 3 de marzo de 1998. Reformado por la Comisión Académica el 17 de septiembre de 1998 y ratificado por el Consejo Politécnico el 29 de septiembre de 1998.

Lo certifico

**Lcdo. Jaime Véliz Litardo**  
**SECRETARIO GENERAL**